



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 1 de la ley 14349, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- En los restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberá incorporarse en las cartas de menú, la leyenda “el consumo excesivo de sal y azúcar es perjudicial para la salud.”

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 2 de la ley 14349, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º Las cartas de menú deberán llevar la leyenda en un lugar suficientemente visible y en letra clara, conforme lo determine la reglamentación. Además, deberán indicar las comidas que tengan sal o azúcar añadida y la cantidad expresada en gramos.”

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 3 de la ley 14349, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- Será obligatorio para los establecimientos prescriptos en el artículo 1º, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio y endulzante natural.”

ARTÍCULO 4º: Incorpórese el artículo 4 bis a la ley 14349, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4 bis: Entiéndase por endulzante natural a: edulcorantes, stevia, azúcar de coco, miel, o cualquier otro endulzante alternativo al azúcar refinado.”

ARTÍCULO 5º: Derógese el artículo 6 de la ley 14349.



EXpte. D- 2830 /25-26



Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el artículo 7 de la ley 14349, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º.- En caso de incumplimiento, se continuarán las actuaciones de conformidad al procedimiento y sanciones previsto en la Ley 13.133 de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MATEALVADO
Diputada Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos:

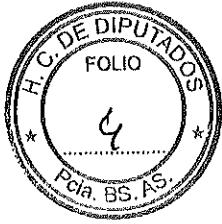
El proyecto en consideración, busca que los consumidores en restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados puedan acceder a una información adecuada y veraz respecto de los alimentos que ingieren y ser protegidos frente a los riesgos para la salud que algunos ingredientes pueden ocasionar, respetando lo estipulado por el artículo 38 de la Constitución Provincial.

La ley 14.349 prevé dicha cuestión respecto al consumo de sal. Este proyecto pretende incorporar el consumo de azúcar, con iguales alcances. El consumo excesivo de azúcar puede provocar un incremento de peso, aumentando considerablemente el riesgo de obesidad, diabetes tipo 2, enfermedades cardíacas, caries dentales, enfermedad renal, solo por mencionar algunas consecuencias negativas en la salud de la población.

Según la OMS, ``reducir el consumo de azúcar disminuye específicamente el riesgo de desarrollar sobrepeso y obesidad, y por consiguiente, diabetes. También tiene un efecto significativo en la reducción de la caries dental. La evidencia de los beneficios para la salud de la reducción del consumo de azúcar en toda la población es sólida.''

Para garantizar el derecho a una alimentación adecuada establecido no solo en nuestra Constitución, sino también en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, es necesario formular políticas públicas que disminuyan el consumo de azúcar y de bebidas azucaradas en nuestro país, tomando medidas para desincentivar la compra de alimentos no saludables.

Por ejemplo, la Ley Nacional 26.396 (trastornos alimentarios) tiene como objetivo reducir la incidencia de enfermedades crónicas asociadas con la incorrecta alimentación y el sedentarismo, estableciendo la cobertura sanitaria de la obesidad y otros trastornos alimentarios como la bulimia y la anorexia. Incorporando los mencionados trastornos al Programa Médico Obligatorio, estableciéndose que su



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

tratamiento médico, nutricional, psicológico, clínico, quirúrgico y farmacológico, deberá ser cubierto por las obras sociales y empresas de medicina prepaga. Esta Ley establece en su artículo 9 que "Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar los mismos debidamente exhibidos." No prohíbe a los quioscos y bares de los establecimientos educativos la venta de ningún producto; pero establece que deben incluir alimentos saludables en su oferta.

En conclusión, con legislación adecuada, políticas públicas que fomenten campañas de concientización y educación alimentaria en establecimientos educativos y de salud, tanto públicos como privados y otras medidas que se puedan tomar, tal vez se logre avanzar en un terreno difícil como es el que se propone en este proyecto.

Por lo expuesto solicito a mis pares legisladores, que me acompañen con su voto.

MARÍA ALVADO
Diputada Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.